

DECRETO No.3

EL CONCEJO MUNICIOAL DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 3 y 30 numeral 4 del código municipal reformado, es facultad de este Concejo, emitir Ordenanzas para regular la prestación de los servicios.
- II. Que es competencia de este Concejo, crear, modificar y suprimir tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras, mediante la emisión de Ordenanza en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del Artículo 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 204 Ordinal 1º, y 282 de la Constitución de la Republica y Numeral 21 del Artículo 30 del Código Municipal reformado.
- III. Que la Tarifa de Tasas emitidas por el Concejo, el día 17 de Febrero de 1995, no contempla Rubros que son de mucha importancia, así como también incrementar el valor de servicios.

POR TANTO:

En uso de las facultades que se le confiere el Artículo 204, numeral 1 y 5 de la Constitución de la Republica; Artículos 3, numerales 1 y 5, Artículo 30, numeral 4 del Código Municipal reformado, Artículos 2,5 y 7, Inciso 2º, y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente CONVERSACION, ADICION Y MODIFICACIONES A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, publicada en el D.O. 34, tomo 326, de fecha 17 de febrero de 1995.

Art. 1 Reformase el Art.7, Literales A y B de la siguiente forma:

A. SERVICIOS MUNICIPALES

1. ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:

- | | |
|--|---------|
| a) Con lámpara de mercurio de 175 wat..... | \$ 0.07 |
| b) Con bombillo incandescente de 100 wat..... | \$ 0.06 |
| c) Con lámpara de mercurio de 175 wat, ubicadas en inmuebles destinados al comercio e industria | \$ 0.09 |
| d) En condominios y edificios se aplicará la tasa según los metros lineales del o los frentes iluminados de cada Departamento. | |

2. ASEO, metro cuadrado al mes:

- | | |
|---|---------|
| a) En empresas industriales o fabricas..... | \$ 0.05 |
| b) Establecimientos Comerciales o Negocios..... | \$ 0.03 |
| c) Mesones..... | \$ 0.03 |
| d) Para la Unidades Primarias y Secundarias del Gobierno Central, así como las Instituciones Autónoma... | \$ 0.05 |
| e) Casas..... | \$ 0.02 |
| f) Desechos sólidos o basura proveniente de Industrias, que se depositen en rellenos municipales, cada metro cubico, previo permiso, cada vez | \$10.00 |
| g) Contenedores para basura colocados en empresas industriales, fábricas o establecimientos comerciales, al mes | \$10.00 |
| h) Desechos sólidos provenientes de otros Municipio, que se depositen en relleno sanitario municipal, cada metro cubico, | |
| i) previo permiso, cada vez..... | \$ 5.00 |
- Se prohíbe depositar basura en sitios no autorizados por la municipalidad, se sancionará con multa desde 1 hasta 10 salarios mínimos urbano 10.

3. BAÑOS, LAVANDEROS PUBLICOS Y SERVICIOS:

- | | |
|----------------------------|---------|
| a) Baños por persona | \$ 0.15 |
|----------------------------|---------|

b) Servicios sanitarios, por persona.....	\$ 0.15
c) Lavado de ropa por persona, al día o fracción	\$ 0.25

4. CASAS COMUNALES O LOCALES propiedad municipal o administrada por la Alcaldía:

a) Espectáculos Públicos con fines comerciales.....	\$ 30.00
b) Espectáculos artísticos de cualquier naturaleza.....	\$ 30.00
c) Festividades danzantes con fines de lucro.....	\$ 25.00
d) Para celebraciones de matrimonios, cumpleaños y otros.....	\$ 30.00

5. CEMENTERIOS:

a) Por construcción de nichos, cada uno.....	\$ 8.50
b) Para construcción de sótanos en contracadras, de puestos de mausoleos.	
. Para tres nichos.....	\$ 35.00
. para seis puestos	\$ 50.00
. Para nueve nichos.....	\$ 75.00
c) Por la extensión de permiso para trabajos de construcción.....	\$ 1.50
d) Por cada enterramiento de adulto o infante.....	\$ 2.00
e) por conservación de restos en la sepultura por periodo de siete años.....	\$ 5.00
f) Permiso para trasladar cadáver fuera del municipio.....	\$ 5.00
g) Formularios de títulos a perpetuidad, cada uno.....	\$ 1.00
h) Traspaso o reposición de títulos de perpetuidad.....	\$ 3.00
i) Por cada construcción cuyo monto pase de \$15.00 hasta \$115.00 se cobrara el 3% sobre el valor de la obra ejecutada; desde \$115.01 hasta \$ 600.00 el 5%, mayor de \$600.01 el 10% deberá tenerse a la vista el contrato; solo podrá construirse nichos en número proporcional a las dimensiones, así: en un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo, 9 nichos; en uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos; en uno de frente por 2 metros 50 centímetros de fondo 1 nicho.	

6. MERCADO, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS:

a) Locales fijos, con servicio de agua y energía eléctrica, cada uno,	
1- Grandes, al mes	\$ 22.00
2- Medianos, al mes	\$ 18.00
b) Puestos fijos en construcción o sin ella:	
Para cocinas, comedores, ventas de carnes, cereales, productos lácteos, productos de primera necesidad, jarjia, sobrerros, verdura, frutas, hortalizas, etc. cada una, al día m2	\$ 0.04
c) Ventas transitorias:	
1- Hasta 1 metro cuadrado, al día o fracción	\$ 0.25
2- De 1 metro hasta 3 metros cuadrados, al día o fracción.....	\$ 0.50
d) Vehículos dedicados a la venta de mercaderías, al día o fracción.....	\$ 1.00

7. PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN, por cada metro cuadrado, al mes:

a) Pavimentación asfáltica	\$ 0.07
b) Pavimentación de concreto	\$ 0.10
c) Adoquinado completo.....	\$ 0.08
d) Adoquinado mixto	\$ 0.06
e) Empedrado fraguado	\$ 0.04

8. GANADERIA.

a) Rastro y Tiangue:	
I. Corrales en el matadero, por cabeza al día o fracción:	
✓ Ganado mayor	\$ 1.00
✓ Ganado menor	\$ 0.50
b) Revisión, por cabeza, ganado mayor y menor	\$ 0.19
c) Sacrificio Y Destace, por cabeza:	
I. Ganado mayor.....	\$ 3.00

Por cada novilla se pagará un cargo de \$ 10.00

	II. Ganado Menor.....	\$ 2.00
d)	Inspección (post Monten):	
	I. Ganado mayor.....	\$ 0.25
	II. Ganado menor	\$ 0.25
e)	Visto bueno.	
	I. Visto bueno, por cabeza	\$ 1.25
	II. Formularios de carta de venta, cada una	\$ 0.30
	III. Cotejo de Fierros, por cabeza	\$ 0.17
f)	Otros servicios de Ganadería.	
	I. Poste de ganado mayor	\$ 25.00
	II. Poste de ganado menor.....	\$ 12.00
	III. Guías de conducción de ganado, cada una por cabeza	\$ 0.20
	Revisión para guía, por cabeza, ganado mayor	\$ 0.08
	IV. De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, `por cada libra	\$ 0.01
	V. Introducción de carne de otros municipios, por cada libra.....	\$ 0.01
	VI. Registro de marcas de corral, cada una	\$ 6.00
	VII. Auténticas de firmas, en carta poder, por cabeza	\$ 1.25
	VIII. Subasta de semovientes, 15% sobre el valor de la venta,	
g)	Matriculas de Fierro para herrar ganado:	
	I. Por cada refrenda de matrícula, cada una al año	\$ 5.00
	II. por registro de refrendas por matricula de comerciantes, correteros de ganado, cada una al año	\$ 8.00
	III. Registro de refrendas por matricula de destazador o dueño de destace, cada una al año	\$ 9.00
	IV. Registro o refrenda por matricula de matarife, cada una al año.....	\$ 6.00

9. DERECHOS DE SUELO Y SUBSUELO:

a.	Por cada poste y caja de electrificación, telecomunicaciones y otro, servicio, con fines comerciales ubicadas en el municipio, al mes	\$ 0.80
b.	Por instalaciones de postes y caja de electrificación y telecomunicaciones.....	\$ 4.00
c.	Por cada cabina, al mes.....	\$ 4.00
d.	Por la instalación de cabinas.....	\$10.00
e.	Por cada torre de electrificación y telecomunicaciones, al mes.....	\$12.00
f.	Por instalación de torres de electrificación y telecomunicaciones.....	\$110.00
g.	Por cada medidor de agua, instalado por ANDA y otras Empresas en el municipio, al mes	\$ 0.10

10. AUTENTICAS DE FIRMAS:

a.	En cartas poderes para la venta de ganado de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el uso del Fierro o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, cada una	\$ 5.00
b.	Pagaran además por cabeza	\$ 0.50
c.	Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier otro documento	\$ 3.00
d.	Auténticas que autorice el Síndico en cualquier otro documento.....	\$ 3.00

11. CERTIFICACIONES Y CONSTACIAS:

a.	Del Registro del Estado Familiar, cada una.....	\$ 2.00
b.	De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía, cada una	\$ 2.00
c.	Por cada marginación del Registro de Estado Familiar	\$ 0.50
d.	De escrituras o documentos privados, inscritos en los Libro respectivos, cada una	\$ 5.00
e.	Por expedición de boleto de nacimiento, cada uno.....	\$ 2.00

12. Guías:

a.	De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, por cada camionada o fracción	\$ 4.00
b.	De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, por cada carretada o fracción	\$ 2.00

13. DOCUMENTOS PRIVADOS:

a.	Inscripciones de documentos en la Alcaldía:	
	I. Que se refieren a obligaciones hasta \$ 25.00, cada uno	\$ 4.00

II.	Que se refieran a obligaciones de más de \$ 25.00, Más \$ 0.50 por cada \$ 12,000.00 o fracción adicional, cada uno.....	\$ 4.00
III.	Cancelación de documentos privados, cada uno.....	\$ 4.00
b.	la inscripción en el Registro Municipal de Créditos refacciones se cobrará, por cada uno, así:	
I.	Por contratos de \$60.00.....	\$ 4.00
II.	Por contratos de más de \$60.00 hasta \$115.00	\$ 6.00
III.	Por contratos de más de \$115.00 más \$ 0.50 por cada \$ 12.00 o fracción adicional	\$ 6.00
c.	Cuando los documentos se refieran a obligaciones de valor indeterminado, pagarán.....	\$ 3.00
d.	Inscripción de escrituras o títulos de predios rústicos para efectos de la Ley Agraria, cada una	\$ 6.00

14. LICENCIAS.

a.	Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas, pagarán así:	
I.	Hasta por el valor de \$3,000.00 pagarán 0.25/1000 o fracción	
II.	De más de \$3,000.00 hasta \$5,000.00 pagarán 0.40/1000 o fracción.	
III.	De más de \$5,000.00 pagarán el 0.50/1000 o fracción se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias y aceras.	
b.	Para situar materiales de construcción en calles urbanas, sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones por día.....	\$ 1.00
c.	Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales cada una	\$ 15.00
d.	Para velaciones de imágenes religiosas con música, cada una	\$ 2.00
e.	Para construir chalet en sitios públicos o particulares, cada uno	\$ 50.00
f.	Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA:	
I.	Para fines industriales y comerciales	\$1,000.00
II.	Para uso doméstico	\$ 25.00
g.	Para realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, por cada mes o fracción:	
I.	En empresas industriales y fábricas	\$ 50.00
II.	En almacenes u otros negocios similares.....	\$ 30.00
III.	En mercado.....	\$ 5.00
h.	Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme disposiciones de la Ley Forestal, cada una	\$ 10.00
i.	Para extraer arena o piedra, de causes o aluviones de la jurisdicción:	
I.	Por camionada de más de dos toneladas, cada una	\$ 2.00
II.	Por camiones de pick up hasta de dos toneladas, cada uno.....	\$ 1.00
III.	por carretada, cada una.....	\$ 0.50
j.	Para vendedores de billetes de lotería extranjera, cada una al día	\$ 1.00
k.	para conjuntos musicales que actúan en restaurantes u otros establecimientos similares, cada uno al mes	\$ 5.00
l.	Para salones y casas de baile permanentes con fines comerciales y otros similares, previa inscripción y autorización municipal, cada una al año.....	\$ 20.00
m.	Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, cada una al mes.....	\$ 4.00
n.	Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles en tela u otros materiales, que no sean luminosos, en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno, al mes o fracción	\$ 15.00
o.	Para anuncios ambulantes con altoparlantes, cada uno, al día o fracción.....	\$ 1.00
p.	Para romper pavimento o adoquinado, para cualquier actividad cada metro cuadrado	\$ 25.00
q.	Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil.....	\$ 0.10
r.	Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote	\$10.00
s.	Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacente a los ríos y en cualquier otro sitio turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado	\$ 0.10
t.	Para construir champas en ríos y en cualquier otro sitio publico turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado	\$ 0.25
u.	Para romper empedrados o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra Finalidad, cada metro cuadrado.....	\$ 10.00
v.	Para autódromos, cada uno, al año.....	\$1,000.00

- w. Para hipódromos, cada uno al año \$ 600.00
- x. para pistas de motociclismo, cada una al año..... \$ 600.00
- y. Para canódromos, cada una al año.....\$ 300.00
- z. Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores, cada una.....\$ 3.00

15- MATRICULAS, cada una, al año:

- a. De perros, inclusive la placa.....\$ 5.00
- b. De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el Reglamento respectivo..... \$40.00
- c. De juegos permitidos:
 - I. Billares, cada mesa..... \$75.00
 - II. De loterías de cartones, de números o figuras, por cada mesa \$125.00
 - III. De loterías chicas, juegos de argolla, tiro al blanco, futbolitos y otros similares.... \$100.00
 - IV. De aparatos eléctricos o electrónicos que, mediante el depósito de monedas, por cada uno \$125.00
- d. De aparatos mecánicos de diversión:
 - I. Grandes movidos a motor, cada uno \$ 35.00
 - II. Pequeñas o infantiles movidos a motor..... \$ 20.00
 - III. De tomas de agua para usos agrícolas o industriales o pecuarios :
 - I. Para riegos con fines agrícolas o pecuarios, para uso individual o grupo no organizado, colectividad o cooperativa que se sirva de una misma toma..... \$ 200.00

Se cobrará, además:

- 1) Por cada obra de desviación, entendiéndose en este caso la Entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propietario o colectivo..... \$ 4.00
- 2) Por hectárea o fracción a regar utilizando cualquier sistema:
 - Hasta 3 hectáreas..... \$ 5.00
 - De más de 3 hectárea..... \$ 10.00
 - Riego de agua, por día \$ 1.00
 - II. para usos industriales \$ 500.00

Se exceptúan de esta tasa la toma provenientes de aguas lluvias captadas en Embalses artificiales construidos por Particulares.

16- MATRIMONIOS

- I. En la oficina..... \$ 15.00
- II. Fuera de oficina:
 - En la zona urbana \$ 25.00
 - En la zona rural \$ 30.00
 - Colectivos realizados en la oficina \$ 4.00

17- SERVICIOS VARIOS:

- a. Servicio de fotocopia, por cada una \$ 0.25
- b. Citaciones a solicitud de parte interesada:
 - I. En la zona urbana..... \$ 0.50
 - II. En la zona rural..... \$ 1.00
- c. Inspecciones en terrenos para los cuales se solicita título de Propiedad:
 - I. En la zona urbana \$ 10.00
 - II. En la zona rural \$ 20.00
 - III. Inspecciones de rectificación de medidas por servicios presentados de aseo, alumbrado, pavimentación o adoquinados \$ 5.00
- d. De copias de Internet, cada una \$ 0.25

- e. Servicio catastral:
 - I. Por expedición de mapas de ubicación catastral, tamaño oficio, Cada una \$ 3.00
 - II. Por expedición de descripción con ubicación geográfica, por cada una \$ 5.00
 - III. Por expedición de descripción con ubicación geográfica y colindancia, cada una ... \$ 10.00
 - IV. Por la expedición de planos geográficos completo con escala correspondiente, cada una \$ 25.00

18- TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD:

- a. De predios rústicos, cada uno \$ 45.00
- b. De predios urbanos, por metro cuadrado \$ 50.00
- c. Reposición de título de predios rústicos o urbanos, que haya extendido la Alcaldía \$ 35.00

Art. 2. Reformase el Art. 8 de la siguiente.

Art. 8. 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta ordenanza y sus reformas que pagare el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobran por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica.

La fracción de dólar se cobrará, así:

De \$ 0.01 a \$ 0.49.....	\$ 0.02
De \$ 0.50 a \$ 0.99.....	\$ 0.04

Art. 3.- Reformase el Inc.3 del Art. 27 de la siguiente forma.

En ambos casos la multa mínima será de tres dólares con quince centavos y la máxima de cien dólares.

Art. 4.- Reformase el Art. 28 de la siguiente forma.

Art.28 Toda contravención o infracción en que incurren los contribuyentes, responsables o terceros que consiste en violaciones a las obligaciones tributarias prevista en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tificado expresamente en el presente Capitulo será sancionado con multa desde Diez a Cien dólares, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 5.- Reformase y adicionase inciso 4, al Art. 29 de la siguiente forma.

Art. 29. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matricula o patente hará incurrir al infractor en una multa diez a Cien dólares.

La licencia para la venta de bebidas alcohólicas se renovará cada año, previo pago de la tarifa. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la tarifa de licencia por semana o fracción de atraso en el pago.

Art. 6.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ACALDIA MUNICIPAL: San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, diecinueve de junio de dos mil siete.

Víctor Hugo Cornejo Ayala,
Alcalde Municipal.

Dra. Gloria Janeth Palacios Abarca,
Síndico Municipal.

José Osmin Argueta,
Primer Regidor.

Gilmar Arturo García Delgado
Segundo Regidor,

José Navarro Portillo
Tercer Regidor.

Agustín Lizano
Cuarto Regidor

Emigdio Paniagua Platero,
Quinto Regidor.

Celestina Delgado
Sexta Regidora

José Nelson Sánchez,
Secretario Municipal.